

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
PONENCIA V
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/232/2024

ACTOR: ALBERTO SÁNCHEZ
GALEANA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE TECPAN
DE GALEANA,
GUERRERO.

TERCERO INTERESADO. NO COMPARECIÓ.

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN RODRÍGUEZ
XINOL.

SECRETARIA INSTRUCTORA: JOSEFINA ASTUDILLO
DE JESÚS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a tres de septiembre de dos mil veinticuatro¹.

Sentencia definitiva que resuelve el juicio electoral ciudadano citado al rubro, promovido por Alberto Sánchez Galeana, por propio derecho, en contra de la omisión del Ayuntamiento Municipal de Tecpan de Galeana, Guerrero, de emitir convocatoria para la elección de Comisaría Municipal de la Localidad de Nuxco, del citado Municipio.

GLOSARIO

Actor | Promovente | accionante, impugnante: Alberto Sánchez Galeana.

Acto reclamado | Acto impugnado: Omisión de emitir convocatoria para la elección de Comisaría Municipal de la localidad de Nuxco, Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

Autoridad responsable | El Ayuntamiento | La responsable | Ayuntamiento de Tecpan: Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero.

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ley de Medios de Impugnación: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

¹ Todas las fechas corresponden al 2024, salvo mención expresa.

Ley Orgánica Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

Ley de Elección de Comisarías: Ley número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Electoral | Órgano jurisdiccional Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo expresado en el escrito de demanda y del informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable, se tienen los siguientes antecedentes:

a) Convocatoria. Con fecha diez de junio, el Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, **emitió convocatoria para la elección de Comisarios Municipales de dicho Municipio, para el periodo 2024 - 2027.**

2

Asimismo, el trece de junio, se dio a conocer la convocatoria a través de los medios de comunicación “Canal 6 Tecpan” <https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=454858007272095&rdid=TCI3lcRUB0qNbvTO>.

b) Registro de Planillas. El dieciocho y veintisiete de junio, se registraron dos planillas para la localidad de Nuxco, perteneciente al Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

Nombre de la planilla	Color	Integrantes	Fecha de registro
Por amor a Nuxco	Blanco	Gabriela Bailón García. María de Lourdes Ríos Palma Nora Hilda Barrientos Maldonado Juan Antonio de la O Murga	18-06/2024
Unidos por Nuxco	Azul	Guillermo Sámano Arroyo Javier Bailón Bobadilla	27-06/2024

		Agustina Solano García Cuauhtémoc Galeana Lobato.	
--	--	--	--

c) Jornada de Elección. El treinta de junio, se llevó a cabo la jornada de elección de Comisarios (as) Municipales de Técpan de Galeana, Guerrero, para el periodo 2024-2027.

d) Declaratoria y Constancia de Mayoría y validez de la Elección. El mismo día, conforme a los resultados del escrutinio y cómputo de la elección, se declaró ganadora la Planilla Azul, y se procedió otorgar por parte de la Mesa Electoral la respectiva constancia de Mayoría, quedando como sigue²:

INTEGRANTES DE LA PLANILLA GANADORA DE LA ELECCIÓN LA COMUNIDAD DE "NUXCO DE TECPAN DE GALEANA"	
Comisario Propietario:	Guillermo Sámano Arroyo.
Comisario Municipal Suplente:	Javier Bailón Bobadilla.
Comisario Municipal Primer (a) Vocal:	Agustina Solano García.
Comisario Municipal Segundo (a) Vocal:	Cuauhtémoc Galeana Lobato.

3

e) Acto Impugnado. Omisión de emitir convocatoria para la elección de Comisaría Municipal de la Localidad de Nuxco, Municipio de Técpan de Galeana, Guerrero.

II. Tramite del Juicio Electoral Ciudadano.

a) Presentación del juicio electoral. El veintinueve de julio, a fin de reclamar de la Autoridad Responsable, la omisión de emitir convocatoria para elegir Comisaría Municipal de la Localidad de Nuxco, el actor, presentó escrito de demanda de Juicio Electoral de la Ciudadanía, directamente ante este Tribunal Electoral.

b) Recepción del expediente ante el Tribunal. Por acuerdo del veintinueve de julio, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral, ordenó registrar el juicio con el número de expediente TEE/JEC/232/2024; y turnarlo a la V

² Constancia agregada en autos a foja 49.

ponencia a su cargo, para los afectos previstos en el Título Sexto de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local³, turno que fue realizado a través del oficio PLE-1797/2024, de esa misma fecha.

c) Radicación en ponencia. El siete de agosto siguiente, la Magistrada Ponente radicó el juicio ciudadano turnado, advirtiendo que la demanda del juicio fue presentada directamente ante este Tribunal, por lo que **ordenó remitirlo al Ayuntamiento responsable** para que le diera el trámite que establecen los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de Medios.

Al efecto, el Ayuntamiento de Técpan de Galeana, Guerrero, mediante escrito recepcionado el quince de agosto, remitió un escrito sin fecha, por medio del cual adjunta el informe circunstanciado, razones y certificaciones relativas al trámite del medio de impugnación, así como copias certificadas de documentos relacionados con la elección de Comisaría Municipal.

4

d) Requerimiento. En acuerdo de diecinueve de agosto, la Magistrada Ponente, tuvo a la autoridad municipal responsable por cumplido parcialmente el trámite del medio de impugnación, en consecuencia, le requirió remitiera a este Tribunal Electoral, el original de la certificación del término de cuarenta y ocho horas de la publicación por estrados y la constancia de la comparecencia o no de terceros interesados.

e) Cumplimiento. El veintiuno de agosto, se tuvo por recibidas las documentales que en vía de cumplimiento remitió la autoridad responsable, ordenándose agregar a los autos para que obren y surtan sus efectos.

f) Desahogo de inspección. Mediante acuerdo de veintiséis de agosto, la ponente ordenó el desahogo de la inspección a un hipervínculo referido por la autoridad responsable en su informe circunstanciado; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de agosto.

³ En adelante Ley de Medios.

g) Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Ponente acordó admitir la demanda, en el mismo acuerdo se proveyó respecto a la admisión y desahogo de las pruebas, y al considerar que el expediente estaba debidamente sustanciado acordó cerrar instrucción y formular el proyecto de sentencia que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción en todo el territorio del Estado de Guerrero y es competente para conocer y resolver este juicio ciudadano, al ser la máxima autoridad en la materia, con funciones de protección de derechos político-electorales de los ciudadanos y atribución de resolver los medios de impugnación en contra de actos de las autoridades electorales del Estado, que vulneren normas constitucionales o legales⁴.

5

En el caso, el impugnante cuestiona la omisión del Ayuntamiento Municipal de Técpan de Galeana, Guerrero, a su decir, por emitir convocatoria para la elección de Comisaría Municipal de la localidad de Nuxco, de dicho Municipio.

Por tanto, es claro que este Tribunal es competente, pues de acuerdo a las manifestaciones del actor, materia que, de acuerdo a los fundamentos constitucionales y legales citados a pie de página, es de la competencia de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia. En razón de que las causales de improcedencia son de orden público y de observancia obligatoria, es necesario hacer pronunciamiento al respecto, lo anterior, es conforme a lo previsto por el artículo 1 y 14 de la Ley de medios de impugnación.

⁴ Con fundamento en los artículos 1 párrafo tercero, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 7, 132, 133 y 134 fracción II, IV y XIII de la Constitución Local; 1, 2, 3, 4, 5 fracción III, 8, 9, 26, 27, 29, 97, 98, fracción V, y 100 de la Ley Procesal Electoral; 1, 2, 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) y XXV, 39, 41, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; Artículos 1 y 46 de la Ley de Elección de Comisarias; y, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior de Tribunal Electoral.

Además, tiene sustento en el criterio adoptado en la jurisprudencia número 1EL3/99, de rubro **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”**, y la tesis de jurisprudencia S3LA 01/97, de la Sala Superior, del rubro **“ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO”**.

Del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, se desprende que hace valer la causal de improcedencia establecida en el artículo 14, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación.

A juicio de este Pleno la misma resulta **inatendible por genérica e imprecisa**, ya que de su texto⁵ no se advierten los motivos o razones en que la hace consistir, al decir vagamente: **“3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Del análisis integral del escrito inicial de la demanda del Juicio Electoral Ciudadano, promovido por el ciudadano Alberto Sánchez Galeana, se advierte que se actualizan causales de improcedencia establecidas en el precepto 14, fracción III, de Ley de Sistemas de Medios de impugnación de materia Electoral del Estado de Guerrero”**

6

De ahí, que al ser genérica e imprecisa es que resulta inatendible.

No obstante, cabe precisar que en el punto 1, del informe circunstanciado relativo al plazo en que fue interpuesto, la autoridad responsable aduce - que de conformidad con la certificación, el término de cuatro días que establece el artículo 11, de la Ley de Medios de Impugnación, para impugnar contra la convocatoria para la elección de comisarios Municipales de Técpan de Galeana, Guerrero, para el periodo 2024-2027 y la constancia de mayoría y validez de la elección de la localidad de Nuxco, tomando en consideración que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles, el escrito de demanda fue presentado fuera del plazo legal de cuatro días -.

⁵ Visible en el punto 3 de la página 2 del informe circunstanciado (foja 25 de autos).

Al respecto, debe decirse que es improcedente, tomando en consideración que el actor no se duele de la convocatoria y mucho menos de la elección de Comisaría Municipal de la Localidad de Nuxco, sino desde su óptica, de la omisión de emitir convocatoria para dicha elección, la cual, por la naturaleza del acto reclamado —omisiones y actos atribuibles a la autoridad responsable— se considera que este es de **tracto sucesivo**, es decir, aquellos actos que se actualizan cada día que transcurre, mientras subsista la obligación a cargo de la autoridad responsable.

Resulta aplicable la **jurisprudencia 15/2011**⁶, emitida por la Sala Superior, bajo el rubro **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**.

Asimismo, este órgano jurisdiccional no advierte de oficio la actualización de alguna de ellas, por lo no existe algún obstáculo legal para continuar con el análisis de los requisitos de procedencia.

7

TERCERO. Tercero interesado. De acuerdo con la certificación realizada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Técpan de Galeana, del plazo de cuarenta y horas, a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación⁷, certificó que **no compareció tercero interesado ante ese H. Ayuntamiento**, dentro del medio de impugnación.

CUARTO. Requisitos de procedencia. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos por los artículos 10, párrafo primero, 11, 12, 98 y 99 de la Ley Adjetiva Electoral, como se comprueba enseguida.

a) Forma. En el escrito de demanda consta el nombre y la firma autógrafa de quien la suscribe, el domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo,

⁶“**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.** En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación”.

⁷ Ver foja 72 de las constancias procesales.

se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, se narran los hechos en que sustentan la impugnación, expresa el agravio que le causa, y ofrece las pruebas que considera pertinentes en apoyo de su pretensión.

b) Oportunidad. El Juicio Electoral Ciudadano fue presentado dentro de los cuatro días que prevé el artículo 10 y 11, de la Ley referida, debido a que el acto que se impugna es de tracto sucesivo, esto es, la omisión del H. Ayuntamiento Municipal de Tecpan de Galeana, Guerrero, de emitir convocatoria para la elección de Comisaría Municipal de la Localidad de Nuxco, de ese Municipio.

En ese sentido, este Tribunal Pleno considera que el acto impugnado se actualiza día a día hasta en tanto no se analice la legalidad del actuar de la autoridad municipal demandada. Por lo que la demanda se estima presentada en tiempo.

8

c) Legitimación. El presente juicio de la ciudadanía, es promovido por parte legítima, conforme al artículo 98, fracción IV, de la Ley de Medios de Impugnación, el cual refiere que corresponde a la ciudadanía interponerlo, cuando consideren que un acto o resolución de la autoridad responsable, es violatorio de cualquiera de sus derechos político-electorales.

En el caso, el actor es un ciudadano que se ostenta con la calidad de integrante de la Localidad de Nuxco, del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

d) Interés Jurídico. El impugnante cuenta con interés jurídico, toda vez que controvierte un acto de la autoridad responsable, que a su decir, ha omitido emitir convocatoria para la elección de Comisaría Municipal de tal localidad.

e) Definitividad. Esta exigencia, también se estima satisfecha, toda vez que en el caso no existe en la Ley adjetiva electoral del estado otro medio de defensa que deba ser agotado previamente, y que a través del cual se pueda reclamar y sustanciar primariamente la controversia planteada en la demanda.

QUINTO. Elementos de la cuestión planteada. De la lectura integral del escrito de demanda y del informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable, se desprende lo siguiente:

I. Síntesis del Agravio. El actor señala como único agravio la omisión del Ayuntamiento de Técpan de Galeana, Guerrero, de emitir la convocatoria para la elección de Comisaría Municipal de la Localidad de Nuxco, perteneciente a dicho municipio.

Aduciendo que es su intención participar como candidato integrante de una planilla.

Que la omisión de la responsable trasgrede en su perjuicio el artículo 14 de la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, que establece que en el mes de junio del año en que deba renovarse la comisaría, el Ayuntamiento celebrará sesión, en la cual aprobará la convocatoria para la elección de Comisarías Municipales.

9

Por lo que, al no dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto legal, se afecta su derecho constitucional de ser votado, así como el derecho a votar de los ciudadanos de la localidad de Nuxco, Municipio de Técpan de Galeana, Guerrero, consagrado en el artículo 35 de la Constitución General.

De la síntesis, tenemos que el motivo de agravio es el siguiente:

Único. Omisión del Ayuntamiento de Técpan de Galeana, Guerrero, de emitir convocatoria para la elección de Comisaría Municipal de la localidad de Nuxco, perteneciente a dicho municipio.

La extracción del agravio, es acorde a la jurisprudencia 2a./J. 58/2010, de la Segunda Sala de la SCJN de rubro "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN**", ello es así, porque lo verdaderamente importante es que se precisen los puntos sujetos

a debate y se estudien los planteamientos de legalidad y constitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

II. Defensa de la Autoridad Responsable.

La autoridad municipal responsable al dar contestación el agravio expuesto por la parte actora, dice que con fecha diez de junio se emitió convocatoria para la elección de comisarios municipales de Técpan de Galeana, Guerrero, para el periodo 2024-2027, misma que fue emitida bajo los lineamientos establecidos en el precepto 115 de la Constitución General, 170, numerales 1 y 2; 171, numeral 1, 172 numerales 2, y 178, fracción I, de la Constitución Local; 34, 35, 197, 198, 199, 200 y 201 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley número 652 para la Elección de Comisarias municipales del Estado de Guerrero.

10

En ese sentido -dice la autoridad demandada- que se dio publicidad en la comisaria municipal de todas y cada una de las comisarias de las diferentes localidades que tiene Técpan, entre ellas Nuxco, asimismo, el día trece de junio, se dio a conocer la convocatoria a través de medios de comunicación “Canal Tecpan” <https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=454858007272095&rdid=TCI3IcRUB0qNbvTO>.

6

Que el resultado de que dicha convocatoria fue emitida conforme a derecho, es que se registraron dos planillas para la localidad de Nuxco:

Nombre de la planilla	Color	Integrantes	Fecha de registro
Por amor a Nuxco	Blanco	Gabriela Bailón García. María de Lourdes Ríos Palma Nora Hilda Barrientos Maldonado Juan Antonio de la O Murga	18-06/2024
Unidos por Nuxco	Azul	Guillermo Samano Arroyo Javier Bailón Bobadilla	27-06/2024

		Agustina Solano García Cuauhtémoc Galeana Lobato.	
--	--	--	--

Señala que de lo anterior puede advertirse que se realizó un procedimiento para poder llevar a cabo la elección de comisarios y comisarías de la localidad de Nuxco, tal y como se estableció en las base de la convocatoria; por tanto, el treinta de junio, se llevó a cabo la elección de comisarios municipales, lo que se acredita con el acta de escrutinio y cómputo.

De dicha acta se muestra que la planilla ganadora fue la denominada Unidos por Nuxco, de color azul, con un total de 267 votos a favor, encabezada por el Ciudadano Guillermo Sámano Arroyo, y suplente Javier Bailón Bobadilla, asimismo, se pegó el encarte en la comisaría municipal de dicha localidad, para efecto de que todos y cada uno de los ciudadanos visualizaran los resultados.

11

Agregando, que el veinticinco de julio del año en curso, se entregaron los respectivos nombramientos a los comisarios y las comisarias electas.

III. Pretensión, causa de pedir, litis y metodología.

a. Pretensión. El actor pretende que el Ayuntamiento de Técpan de Galeana, Guerrero, como autoridad responsable, emita convocatoria para la elección de Comisaría Municipal de la localidad de Nuxco, perteneciente al citado Municipio, como consecuencia, pueda contender en la elección.

b. Causa de pedir. La sustenta en que la autoridad responsable ha sido omisa en emitir convocatoria para la elección de Comisaría Municipal de la Localidad de Nuxco.

c. Fijación de la Litis o controversia. Acorde a lo expuesto, la **controversia** se circunscribe en resolver, si el Ayuntamiento responsable ha omitido emitir convocatoria para la elección de Comisaría Municipal de la multireferida Localidad.

d. Metodología. Para realizar el análisis de fondo del presente asunto, el estudio se hará en el orden y apartados siguientes, **A.** Normatividad relacionada con la litis; posteriormente, **B.** Decisión del caso, en este apartado se estudiará el motivo de agravio extraído previamente; **C.** Se precisarán efectos de la sentencia.

SEXTO. Estudio de Fondo.

A. Normatividad relacionada con la litis. A continuación, se hace una descripción de la normatividad relacionada con la decisión del caso.

Al respecto, los artículos 172.2 y 172 de la **Constitución Local**, prevé la posibilidad que, en las localidades más importantes de cada municipio de la entidad, habrá comisarías municipales de elección popular directa, al igual que una Ley Orgánica regulará lo relativo a la organización, integración, funcionamiento y ámbito de competencia de los municipios y sus Ayuntamientos.

12

Así, el artículo 197 de la **Ley Orgánica**, establece que las Comisarías Municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico, que según el artículo 201, tienen entre otras atribuciones, las siguientes:

- Aplicar los bandos, reglamentos y ordenanzas municipales bajo el control de la Presidencia Municipal;
- Cuidar el orden público imponiendo las sanciones administrativas y tomando las medidas de seguridad.
- Actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de las y los Síndicos Procuradores cuando sea requerido.
- Ejercer vigilancia en materia de salud pública, sobre todo tratándose de enfermedades infectocontagiosas y epidémicas.

- Dar cuenta al Ayuntamiento del estado de los caminos y de la infraestructura de riego, así como de lo relativo al agua potable y drenaje.
- Conducir las labores de protección civil en casos de desastre.
- Actuar como auxiliar de las autoridades agrarias cuando sea requerido.
- Coadyuvar con las autoridades educativas y sanitarias en el acopio de información estadística, así como en el desarrollo de programas sobre educación y salud que se efectúen en su jurisdicción.
- Promover la participación de la comunidad en los asuntos a que se refiere la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad y en particular para la construcción, reparación y mantenimiento de establecimientos escolares y sanitarios.
- Expedir gratuitamente los certificados requeridos por el Oficial del Registro Civil para acreditar las insolvencias en los casos de inhumación.
- Aprender a los delincuentes en caso de flagrante delito y remitirlos a las autoridades competentes.
- Presentar a los habitantes de la Comisaría un informe anual de actividades y estado de cuentas de los recursos que hubieren tenido a su cargo y sobre las obras que se le hubieren encomendado, y

13

De igual forma, **la Ley de Elección de Comisarías**, en su artículo 4, dispone que las comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.

Seguidamente, en los artículos 5 y 6, se señala que la administración de las comisarías, estarán a cargo de una o un comisario, de una o un comisario suplente y de dos comisarías o comisarios vocales, los cuales serán electos cada tres años mediante procedimiento de elección vecinal y por planillas, durante la última semana del mes de junio del año en que deba renovarse.

Por su parte, el artículo 7, dispone que la preparación y organización del proceso de elección de las Comisarías Municipales, **corresponde a los Ayuntamientos**, así como calificar la elección y formular la declaratoria de su nombramiento.

En ese sentido, la misma Ley de Elección de Comisarías, en su **Título Segundo, Capítulo I**, contempla el Proceso Electivo de las Comisarías, en el que se destaca lo siguiente:

- El proceso electivo se inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la calificación de la misma y la formulación de la declaratoria del nombramiento que realice el Ayuntamiento [**artículo 13**].
- En el mes de junio del año en que deba renovarse la comisaría, el Ayuntamiento celebrará sesión, en la cual aprobará la convocatoria para la elección de Comisarías Municipales [**artículo 14**].
- Una vez aprobada la convocatoria, deberá ser fijada al interior y exterior del edificio que ocupa la Comisaría Municipal, así como en los lugares públicos de la comunidad y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento [**artículo 15**].
- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá bajo su responsabilidad conducir el proceso electivo de Comisarías Municipales, con el apoyo técnico y logístico de la Dirección y demás áreas de la Administración Pública Municipal necesarias para el eficaz desarrollo del proceso electivo [**primer párrafo del artículo 18**].

14

Por su parte, **el artículo 22**, indica que las candidaturas relacionadas con el proceso de elección de las comisarías, tienen el carácter de vecinal, y son ajenas a la intervención de cualquier partido político.

En concordancia con lo anterior, **El Bando**, señala en su artículo 35, que los Comisarios y Delegados Municipales, son autoridades auxiliares del Ayuntamiento; asimismo, en el numeral 54, establece que el Ayuntamiento de Acapulco, tiene diversos órganos auxiliares, entre ellos, **las comisarías**, y en su fracción XIII, establece que los **órganos auxiliares** serán integrados

por ciudadanos, quienes ejercerán sus funciones y atribuciones con carácter honorífico.

Así, el artículo 36, del citado instrumento jurídico municipal, en su párrafo primero, señala que la administración de las comisarías municipales, estarán a cargo de un comisario propietario, un comisario suplente y dos comisarios vocales, cuyas funciones se determinan en la Ley Orgánica, y durarán en su encargo tres años.

Estos miembros ejercerán sus funciones en forma rotativa, el primer año actuará el comisario propietario; el segundo año cesará en sus funciones éste y asumirá ese cargo el primer comisario vocal, pasando el segundo comisario vocal, al cargo de primer comisario vocal y, el comisario suplente a segundo comisario vocal. El tercer año, el primer comisario vocal en funciones actuará como comisario propietario, ascendiendo el segundo comisario, como primer comisario vocal.

15

En el párrafo segundo del mismo artículo, especifica que la elección de estas autoridades deberá realizarse durante la última semana del mes de junio, y deberán asumir su cargo en la primera semana del mes de julio de cada año.

En este sentido, de las normas citadas, se advierte que en el mes de junio del año en que deba renovarse la comisaría, el Ayuntamiento celebrará sesión, en la cual aprobará la convocatoria para la elección de comisarías municipales, y una vez aprobada ésta deberá ser fijada al interior y exterior del edificio que ocupa la Comisaría Municipal, así como en los lugares públicos de la comunidad y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

B. Decisión del caso. Como se adelantó, la inconformidad del actor se resume en un sólo agravio: *“Omisión del Ayuntamiento de Técpan de Galeana, Guerrero, de emitir convocatoria para la elección de Comisaría Municipal de la localidad de Nuxco, perteneciente a dicho municipio”*, tal

motivo de agravio, en consideración de este Tribunal Electoral resulta **INFUNDADO**, por las razones que enseguida se vierten.

En el caso concreto, contrario a lo alegado por el impugnante, en el sentido de que existe omisión por parte del Ayuntamiento responsable de emitir convocatoria para la elección de Comisaría Municipal de la Localidad de Nuxco, perteneciente al Municipio de Técpan de Galeana, Guerrero, se tiene el caudal probatorio ofertado en copias certificadas por la autoridad responsable, de la documentación siguiente:

1. Sesión Ordinaria del Cabildo de Técpan de Galeana, Guerrero, dos mil veintiuno-dos mil veinticuatro, celebrada el día lunes diez de junio, en la Sala de Cabildos del Palacio de Gobierno Municipal.
2. Convocatoria para la elección de Comisarios (as) municipales de Técpan de Galeana, Guerrero, para el periodo 2024-2027.
3. Solicitud de registro de planillas de candidatas (os) apartidistas a Comisarios (as) municipales, de fecha dieciocho de junio.
4. Solicitud de registro de planillas de candidatas (os) apartidistas a Comisarios (as) municipales, de fecha veintiséis de junio.
5. Constancias de inscripción de planillas.
6. Acta de elección y escrutinio de treinta de junio.
7. Constancia de Mayoría y validez de la elección de Comisarios (as) municipales, de treinta de junio.
8. Dos fotografías digitales de la toma de protesta las y los comisarios electos.

16

Ahora bien, tales documentales no están cuestionadas ni confrontadas con ningún otro elemento de prueba, por tanto, poseen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiere, toda vez que fueron emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 18, fracción I, así como del diverso 20, párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación.

Así, del contenido de los referidos documentos, se tiene por acreditado que la autoridad responsable dio cabal cumplimiento a la normatividad citada en el contenido de la resolución, y como tal llevó a cabo el proceso electivo de Comisaría Municipal de la Localidad de Nuxco, Municipio de Técpan de Galeana, Guerrero.

De principio, en acatamiento al artículo 14 de la Ley de Elección de Comisarías, el Ayuntamiento celebró sesión ordinaria del Cabildo de Técpan de Galeana, celebrada el diez de junio, en la Sala de Cabildos del Palacio de Gobierno Municipal, en donde uno de los temas a tratar en el orden del día, concretamente en el punto 3, fue la **propuesta para su análisis, discusión, aprobación, en su caso, emisión y difusión de la Convocatoria para la elección de Comisarías Municipales para el periodo 2024-2027⁸.**

17

Del desarrollo de la sesión, se desprende que se hizo la propuesta a la que se hace referencia, en donde el Presidente Municipal informó al Cabildo - **que se celebrarían elecciones ordinarias programadas para el día treinta de junio del año en curso, con el objeto de renovar a los (las) titulares de las Comisarías de ese Municipio, para el periodo 2024-2027, tal como lo disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales, sometiendo a la consideración y aprobación de ese H. Cabildo -.**

Seguidamente, la Secretaria General del Ayuntamiento distribuyó un ejemplar de la Convocatoria entre los y las cabildantes, para que una vez conocida y siendo suficientemente discutida emitieran su veredicto. Tras el análisis correspondiente, los y las concejales se pronunciaron en sentido afirmativo, acordando:

“Primero. Se aprueba por unanimidad, en todos sus puntos, la Convocatoria para la elección de Comisarios (as) Municipales en el

⁸ Agregada a fojas 31-34.

Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el periodo comprendido del día primero de julio del año dos mil veinticuatro al treinta de junio del año dos mil veintisiete, evento que se realizará el día treinta del mes y año que transcurren.

Segundo. Se instruye a la C. Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana Guerrero, para que publique y difunda ampliamente la Convocatoria materia del presente Acuerdos.

Tercero. Asimismo, se le instruye para que lleve a cabo, en tiempo y en forma, las acciones conducentes para la realización del proceso electoral referido.

Cuarto. Cúmplase”

Al término de la Sesión, firmaron de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

18

Respecto a la publicación y difusión de la convocatoria, la responsable aduce que se dio publicidad en la comisaria municipal de todas y cada una de las comisarias de las diferentes localidades que tiene Tecpan.

Refiriendo que el día trece de junio, se dio a conocer la convocatoria a través de medios de comunicación “Canal 6 Tecpan”, con el *link* <https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=454858007272095&rdid=TCI3lcRUB0qNbvTO>.

Por lo que, con el objeto de formar convicción sobre la materia del litigio, como diligencia para mejor proveer, se ordenó el desahogo de la inspección del Link citado, para conocer su contenido.

Así, del acta circunstanciada de veintiséis de agosto⁹, levantada por el desahogo de la inspección sobre la prueba técnica al hipervínculo citado, se dio fe y se hizo constar lo siguiente:

⁹ Agregada a las constancias a fojas 84-91, la cual merece valor probatorio en términos del artículo 20, párrafo tercero, de la Ley de Medios de Impugnación.

- Es una página de Facebook, con nombre de usuario Canal 6 Tecpan, aparece el encabezado: “...Lanza convocatoria el Ayuntamiento de Tecpan para elecciones de comisarios municipales [#comisarios](#) [#Elecciones](#) [#votación](#) [#Población](#) [#TecpanDeGaleana](#) [#Guerrero](#) [#CN6](#)...”
- Es una publicación de un video con fecha trece de junio, con una duración de 3:04 minutos.
- Descripción del video: fue grabado de toma aérea, en donde se observa una explanada, una estatua y las siguientes letras “TECPAN”, en diversos colores.
- Dentro de las imágenes que aparecieron a medida que transcurre el video, se observa unas que da a conocer la “CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS (AS) MUNICIPALES DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, PARA EL PERIODO 2024-2027”, así como las bases.
- También, se dio fe de la entrevista realizada entre dos personas, que dieron a conocer que el Ayuntamiento Municipal de Tecpan a través de la Secretaria General de Gobierno lanzó la convocatoria para la elección de Comisarios municipales para el periodo dos mil veinticuatro, dos mil veintisiete; dicho documento va dirigido a la ciudadanía residentes de las comunidades de Tecpan, para que propongan candidatos o candidatas a ocupar; se dieron a conocer las bases de esa convocatoria; los requisitos para la participación; y, se mencionó que la fecha de la elección se llevaría a cabo el domingo treinta de junio.

19

De igual forma, del contenido de la **convocatoria**¹⁰, se observa que tuvo las bases siguientes:

PRIMERA. De la fecha de la elección.

SEGUNDA. Del periodo de ejercicio.

TERCERA. De la elección.

CUARTA. De los requisitos.

¹⁰ Glosada a fojas 35-39.

- QUINTA. Del registro de las candidaturas.
- SEXTA. De las planillas.
- SÉPTIMA. De los requisitos del registro.
- OCTAVA. De la Jornada electoral.
- NOVENA. De los comisarios electos.
- DÉCIMA. De los casos de empate.
- DÉCIMA PRIMERA. De la toma de posesión.
- DÉCIMA SEGUNDA. De los partidos políticos.
- DÉCIMA TERCERA. De las restricciones.
- DÉCIMA CUARTA. De las controversias.

Con relación a la base Séptima, inciso b), que estableció que la solicitud de registro se presentaría a partir del día martes once de junio, teniendo como fecha límite el viernes veintiocho de junio del mismo año, de las 9:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, en las oficinas de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Técpan de Galeana; la autoridad responsable, presentó en copias certificadas **dos solicitudes de registro de planillas**¹¹:

20

- 1ª De 18 de junio, de nombre “Por amor a Nuxco”, color Blanco.
- 2ª De 26 de junio, de nombre “Unidos por Nuxco”, color Azul.

Sobre dichas solicitudes, constan las **constancias de inscripción de planillas**¹², por parte de la Secretaria General de Gobierno del H. Ayuntamiento Municipal de Técpan de Galeana, Guerrero.

Seguidamente, la autoridad responsable demuestra con **el acta de elección y escrutinio**, así como la **constancia de mayoría y validez de la elección de Comisarios (as) municipales**¹³, con el primer documento, que en la localidad de Nuxco, y ante la presencia de los miembros de la mesa receptora de votación, de representante del Ayuntamiento y de las planillas que participaron en la elección, se llevó a cabo la votación y el recuento de votos para elegir a los comisarios (as) municipales, obteniendo el siguiente

¹¹ Agregadas a fojas 40-45.

¹² Visible a fojas 46 y 47.

¹³ Glosadas a fojas 48 y 49.

resultado: Planilla Blanca con 259 (doscientos cincuenta y nueve) votos, y la planilla Azul con 267 (doscientos sesenta y siete) votos.

De ahí que, la planilla ganadora fue la de color azul, tal como se observa de la constancia de mayoría y validez de la elección, integradas por los (las) ciudadanos (as):

- Guillermo Sámano Arroyo, como Comisario Municipal Propietario.
- Javier Bailón Bobadilla, como Comisario Municipal Suplente.
- Agustina Solano García, como Comisaria Municipal Primera Vocal.
- Cuauhtémoc Galeana Lobado, como Comisario Municipal Segundo Vocal.

Bajo ese contexto, es que se reitera que el agravio hecho valer por el actor, es infundado, al no haber existido omisión de emitir convocatoria por parte del Ayuntamiento responsable.

21

Pues, contrario a ello, con el caudal probatorio valorado queda debidamente demostrado que la autoridad responsable cumplió con la normatividad legal de convocar a la Ciudadanía para llevar a cabo el proceso de elección de Comisarios Municipales en el Municipio de Técpan de Galeana, Guerrero, y en el caso de la Localidad de Nuxco, se cumplió cabalmente.

Al resultar **infundado** el motivo de agravio de este juicio, no le asiste el derecho a la parte actora determinar que la Autoridad responsable ha sido omiso en emitir convocatoria para la elección de Comisaría Municipal de la Localidad de Nuxco, Municipio de Técpan de Galeana, Guerrero.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Tribunal Electoral del Estado:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara **infundado** el presente juicio y, en consecuencia, improcedente la pretensión del actor, con base en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Notifíquese con copia certificada de la presente resolución a la parte actora en los estrados de este Tribunal; por **oficio** a la autoridad responsable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Técpan de Galeana, Guerrero; y por **cédula** que se fije en los estrados de este Tribunal Electoral, al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de medios de impugnación.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron, el y las magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada **Evelyn Rodríguez Xinol**, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

22

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL

MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO

MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ

MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO

MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS